



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 21 de Octubre de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados: "F.I.A. S/ REUNE ANTECEDENTES LEY N° 616-A REF: SUP. IRREG. SECHEEP Y SUBSECRETARIA DE ENERGÍA." Expte. N°4348/24, que se inició con la actuación electrónica E18-2024-7144-Ae, por la cual el Fiscal de Estado de la Provincia, Alejandro Herlein pone en conocimiento dicha actuación, por la cuál presenta nota la Sra. Mariel Luisa Crespo, obrante en e-parte 1 en la cuál manifiesta distintas irregularidades y solicita la intervención de ésta Fia; adjuntando informes sobre el estado procesal de la causa realizada por la Procuradora Fiscal.-

Que a fs 1/6 Obra actuación electrónica E18-2024-7144-Ae, a fs. 7/44 adjunta informes de notas ; luego adjunta escritos, postulatorios de la acción de amparo y medida cautelar, en las actuaciones caratuladas: "WANENSON, MOISES S/MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR C/S/VARIOS" Expte. N° 6874/23 y acumulada , como Expte. WANENSON, MOISES C/ SUBSECRETARIA DE ENERGÍA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ACCION DE AMPARO", EXPTE N° 7026/23 (en tramite por ante el juzgado civ. y com. 15).-

A fs. 45 esta FIA forma expediente en el marco de la Ley N° 616-A, por Oficio N° 924/24 se solicito informe a Secheep sobre los antecedentes referidos, como también indique si ha formalizado actuaciones administrativas en el orden interno de la empresa, si ha adoptado medidas o dictado Resoluciones.

Que en atención a las constancias de autos, corresponde expresar que esta Fiscalía ha dado curso a las actuaciones con el objetivo de incorporar elementos que permitan dilucidar la situación puesta en conocimiento, determinar los alcances y la gravedad de los mismos, todo ello, en el marco del Art. 6 de la Ley 616-A. que establece:

Corresponde al Fiscal General a) *Promover, cuando considere conveniente, la investigación, formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento...*

Que en atención al tiempo transcurrido; el suscripto entiende en el marco de la facultad discrecional contemplada en el art. 6 citado ut supra que, no se aportaron elementos probatorios suficiente y necesarios

que de alguna manera pueda acreditar algún tipo de irregularidades de carácter administrativo; por lo que no existiendo mayores elementos de hecho y derecho que ameriten continuar con la siguiente causa, se procede a archivar las presentes.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley 616-A y concordantes;;

RESUELVO:

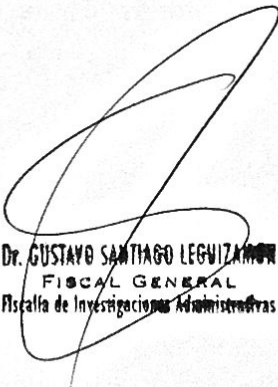
I.- **TENER POR CONCLUIDAS** las presentes actuaciones, conforme lo expuesto en los considerandos.-

II.- **DISPONER EL ARCHIVO** de la causa sin más trámite.

III.-**TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 3048/25




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas